

Expte.

DI-1404/2005-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 8 de febrero de 2006

ASUNTO: Sugerencia relativa a información sobre patrimonio cultural

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 07/11/05 tuvo entrada en esta Institución una queja en materia de patrimonio cultural.

SEGUNDO.- En la misma el interesado relata que tiene solicitada una licencia de obras para construir un edificio en el municipio de Bisaurri y no se la conceden porque el informe del Director General de Patrimonio Cultural, en resolución de 2 de noviembre de 2005, es desfavorable, a pesar de que, según señala, el proyecto ha sido informado favorablemente por los técnicos municipales y cumple lo establecido en las normas actuales y en el plan en proyecto y que su tipología no difiere de los últimos edificios construidos en la zona.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se enviaron con fecha 16/11/05 sendos escritos al Ayuntamiento de Bisaurri y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón recabando información acerca de la cuestión planteada, y en particular de la normativa aplicable en este municipio, tanto la urbanística como la relativa al patrimonio cultural, solicitando copia de los expedientes instruidos en cada ámbito.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 28/11/05, y de ella derivan los siguientes datos:

- La licencia de obras fue solicitada el día 01/03/05 por el interesado.
- El informe del técnico municipal se expidió con fecha 18/03/05 en sentido favorable, reclamando el proyecto de ejecución para la concesión de la consiguiente licencia de obras previo a los informes de habitabilidad y patrimonio.
- El informe de habitabilidad es de 19/04/05, también favorable tras el cumplimiento de determinadas prescripciones por el promotor.
- El informe de patrimonio es desfavorable, no autorizando "*...el proyecto referenciado, por no adaptarse a la tipología constructiva del lugar ni a la orografía de la ladera (implantación en el solar). La nueva solución deberá incluir un análisis del impacto de los edificios de su entorno, mediante "fotomontaje" en el que se inscriban los alzados proyectados ...*" (Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 27/05/05). Según indica el Ayuntamiento, estas condiciones se han intentado subsanar

por el promotor, y aporta un certificado del técnico redactor del documento de aprobación inicial del PGOU de Bisaurri, que entiende que se adapta y cumple las normas de planeamiento proyectadas, pero por parte de DGA se informa desfavorablemente, por Resolución de la misma autoridad de 02/11/05.

- Dado que el informe de Patrimonio es preceptivo y vinculante, el Ayuntamiento no puede otorgar la licencia hasta que esté cumplido este requisito.

Junto a la explicación que da el Ayuntamiento y los informes de los servicios municipales y autonómicos relativos a este proyecto, se aportan copias del fotomontaje al que se alude en el de Patrimonio, con la situación actual y la que quedaría de llevarse a efecto las obras proyectadas.

El informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se recibió el 25/01/06. Alude al régimen de protección existente en los municipios del Valle de Benasque y a los acuerdos adoptados con respecto al proyecto que nos ocupa por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca en sesiones de 25/05/05 y 26/10/05, en sentido desfavorable en ambos casos por la razón anteriormente expresada de considerar que no se adaptan a la tipología constructiva del lugar y a la orografía de la ladera.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de informar con detalle de los requisitos a cumplir por los ciudadanos.

A la vista del expediente instruido tanto en el Ayuntamiento como en la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca se observa que se han cumplido las prescripciones en materia urbanística y cultural que son aplicables: el municipio de Bisaurri está incluido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca como área de gran valor paisajístico (art. 7.2.2), en razón de la delimitación como Paraje Pintoresco del Valle de Benasque; ello obliga, como dispone el artículo 3.9.1 de dichas NN.SS., a que cualquier actuación urbanística deba ser sometida a aprobación de la Comisión Provincial del Patrimonio. Estas previsiones han sido recogidas en la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón al regular en sus artículos 35 y 36 la autorización cultural, que debe ser previa al otorgamiento de licencias por los Ayuntamientos.

El informe de patrimonio exige que el nuevo edificio se adapte a la tipología constructiva del lugar y a la orografía de la ladera, y para acreditar este extremo la nueva solución debe incluir un análisis del impacto de los edificios de su entorno, mediante “fotomontaje” en el que se inscriban los alzados proyectados.

Las condiciones señaladas por la Comisión Provincial de Patrimonio son las que en el ámbito urbanístico suelen venir contenidas en los estudios de detalle cuando existe planeamiento, bien sea general para el suelo urbano o planes parciales y especiales en otros casos. El artículo 60 de la Ley Urbanística de Aragón dispone que los estudios de detalle tendrán por finalidad prever, modificar o reajustar alineaciones y rasantes, ordenar volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y especificar las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento. Completando la Ley, su Reglamento de desarrollo parcial regula específicamente cada una de estas finalidades, estableciendo como guía para la elaboración de los proyectos de urbanización los

documentos concretos de planeamiento previamente aprobados, pro lo que siempre existe un criterio previo al que han de sujetarse tales estudios.

En el caso de Bisaurri no existe todavía Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado, por lo que no se dispone de un criterio al que sujetar los proyectos en cuanto a la ordenación de sus volúmenes e integración en el entorno. Desde la Comisión Provincial se ha condicionado la aprobación del proyecto a unas prescripciones que, estando plenamente justificadas en cuanto a su imposición, no se ha concretado la forma de llevarlas a la práctica, lo que ha llevado a que el fotomontaje preparado en aplicación del primer acuerdo haya sido desestimado, a pesar de intentar cumplir con las condiciones de adaptarse a la tipología constructiva del lugar y a la orografía de la ladera.

Es precisa una mayor concreción de estas condiciones, de forma que el interesado conozca con detalle como debe desarrollar su proyecto y, una vez cumplidas las prescripciones que se le impongan, obtener la correspondiente autorización. Con ello daría cumplida satisfacción al derecho ciudadano que recoge el artículo 35.g de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común *“A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar”* y a la motivación de los actos, que debe ser más amplia cuando limiten derechos subjetivos o intereses legítimos, a tenor de lo indicado por el artículo 35 de la misma Ley.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la siguiente **SUGERENCIA**:

Que informe detalladamente al promotor de la construcción objeto de este expediente de los requisitos que ha de cumplir para que se adapte a las normas y condiciones que le sean aplicables y, tras su cumplimiento, pueda obtener la correspondiente autorización.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE